



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 023-2018-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaría Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Administrativo Disciplinario N.° 008-2018-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento"; siendo así, y considerando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; asimismo con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil"; la misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde a esta Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Salud debe accionar conforme a las normas jurídicas establecidas para el trámite de dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES CIVILES PROCESADOS:

<u>Nombre</u>	: MARTIN AJALLA PUENTE.
Cargo	: Médico Especialista Anestesiología.
Modalidad de contratación	: Decreto Legislativo 276
Situación	: Nombrado
Vínculo Laboral	: Vigente

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, de las investigaciones realizadas, se advierte que el servidor denunciado no atendió en su guardia diurno el día 18 de marzo del 2018, pese a que está obligado hacerlo, pues habría preferido descansar que atender a un paciente que tenía que ingresar a la sala de operaciones, más aun cuando



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de marzo del 2019

M.C. Jorge Ríos Barrera llamo al Dr. Pérez Kuga (médico de turno en Gineco Obstetricia) para preguntarle si tenía cesáreas programadas siendo la respuesta que no tenía ninguna, esto tiene relevancia debido a que cuando el Dr. Efraín Salazar (Cirujano Pediatra del Hospital) se comunicó con el Jefe de Servicio Dr. Jorge Ríos Barrera le manifestó que la razón por la que no le permitían el ingreso a la sala con el paciente era porque estaban esperando entrar a la Sala de Operaciones con una Cesaría.

III. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

- a) INFORME N° 001-2018-J-DPTO.SOP-H/T, de fecha 19 de marzo del 2018, documento en el que el Méd. Cirujano Jorge S. Ríos Barrer (Especialista de Anestesiología), informa al M.C. Manuel Igor Naccha Tapia (Director del Hospital II-2-Tarapoto, en esa fecha), sobre el incidente que ocurrió en el Centro Quirúrgico el día 18 de marzo del 2018, a las 7:30 a.m., en la cual el Dr. Efraín Salazar (Cirujano Pediatra) le manifestó que tenía un paciente con apendicitis aguda que no había sido intervenido la noche anterior por que la sala de operaciones estaba ocupada y que estaba programado en el horario de 7:30 a.m. para intervenirla ya que no le habían dado pase porque esperaban entrar con una cesárea. Así mismo a las 7:45 a.m. llamo al Dr. Pérez Kuga quien estaba de turno en Gineco-Obstetricia para preguntarle si tenía Cesáreas programadas el cual respondió que no tenía ninguna programada, por lo que procedió en llamar al Dr. Ajalla para averiguar el motivo por el cual no entraba la paciente con apendicitis y como no contesto el teléfono se apersonó al Hospital encontrando que no se realizaba ninguna operación.
- b) NOTA DE COORDINACIÓN N° 168-2018-STPAD/HT, de fecha 19 de junio del 2018, el Secretario Técnico del PAD Abg. Manuel A. Rodas Torres, solicita aclaración al M.C. Jorge S. Ríos Barrera sobre la referente al nombre completo de la persona que menciona en su informe ya que solo identifica como "Dr. Ajalla", así como también aclara si su queja es referente al Dr. Efraín Salazar o el Dr. Ajalla. Teniendo respuesta mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 045-2018-CQX0/HT, de fecha 20 de junio del 2018, en la que da a conocer el nombre completo del Medico Anestesiólogo "Martin Ajalla Puente" y que la queja es referente a él, así mismo manifestó que le llamó para preguntarle los motivos por los cuales no ingresaba a su turno (diurno) que fue el 18 de marzo del 2018 teniendo conocimiento que no se desarrollaba ninguna intervención.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de marzo del 2019

El actuar del servidor vulnera el inciso 98.3 del Artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM Ley del Servicio Civil, el cual prescribe: “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”; así mismo el artículo 13° del capítulo III sobre la Jornada y Horario de Trabajo del Reglamento de trabajo de personal de la unidad ejecutora hospital II-2-TARAPOTO, segundo párrafo: “Las guardias diurnas serán realizadas para cubrir la atención de los pacientes del servicio de hospitalización, por los profesionales médicos, profesionales de la salud y técnicos asistenciales, durante los días sábados, domingos y feriados” y el artículo 19°: “ los funcionarios y servidores observaran buen trato, respeto, solidaridad y disciplina durante la jornada ordinaria de trabajo, entre sus compañeros y público en general”, las faltas se configuran por no haber atendido al paciente en su condición de Anestesiólogo dentro de su guardia diurna el día 18 de marzo de 2018, y como consecuencia de ello que no se haya podido operar oportunamente al paciente; situación que genera un riesgo grave e innecesario para el paciente y el Hospital.

V. MEDIDA CAUTELAR:

En el presente caso, pese a que la falta es considerada grave, ya que se encontraba de turno (diurno) y no ingresaba, no se considera necesaria la imposición de una medida cautelar sobre los procesados.

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

La posible sanción a imponerse al servidor es de 01 MES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, determinando la sanción propuesta en atención a lo establecido por los artículos 98.3 del Reglamento de la Ley 30057 aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y considerando lo establecido en el artículo 87 y 91 de la Ley 30057 en cuanto a los criterios que deben ser considerados para la determinación y graduación de la falta.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Conforme a lo establecido por el artículo 106 literal “a” de la Ley 30057, la Fase Instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor civil procesado, señalando asimismo que esta fase, se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación del inicio del Procedimiento Disciplinario, brindándole un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para presentar su descargo, dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud del servidor siempre que la prórroga sea solicitada dentro del plazo de los 05 días hábiles señalados para presentar su descargo, de lo contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de marzo del 2019

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que el artículo 93 literal "b" de la Ley 30057, en el caso en la potencial sanción sea suspensión, corresponde ser órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Jefe Inmediato, ostentado tal condición para el presente caso el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO.**

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Conforme a lo prescrito por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene, entre otros, los siguientes derechos e impedimentos:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario. (El subrayado es nuestro)

2. Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal "h" del Artículo 153 del Reglamento, mayores a 05 días hábiles.

X. DECISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme a los medios probatorios, fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Medico Anestesiólogo **Martín Ajalla Puente**, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el inciso 98.3 del Artículo 98º del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM Ley del Servicio Civil", en agravio de una paciente que tenía que ser operada con urgencia.



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de marzo del 2019

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto de que presente su descargo y adjunte los medios de prueba que consideren pertinentes para plantear su defensa, el mencionado descargo deberá ser presentado ante el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, quien en el presente proceso actúa como ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor, precisando que al servidor Médico Anestesiólogo **Martin Ajalla Puente**, deberá notificársele en el Área de Servicio Anestesiología de esta Unidad Ejecutora, debiendo adjuntarse a las notificaciones la documentación sustentatoria que ha dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que, una vez diligenciadas las notificaciones correspondientes, se **REMITAN** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta sede a fin de que actúe conforme a lo establecido por el artículo 92 de la Ley 30057 y el literal "h" del artículo 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Regístrese y comuníquese;

C.C.

Archivo
Secretaría Técnica

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
HOSPITAL II - TARAPOTO

Med. Ciruj. Jorge S. Rios Barrera
ESPECIALISTA DE ANESTESIOLOGÍA
C.M.P. 24615 RNE:026292